

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2125

ARTÍCULO 1°: Créase el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL JOVEN que estará integrado por una (1) Psicóloga y una (1) Licenciada en Trabajo Social que actuará coordinadamente con la Dirección de Asesoría Letrada Municipal.-----

ARTÍCULO 2°: Serán funciones del Servicio , las siguientes:

- 1) Ejecutar los programas , servicios y acciones de prevención , asistencia , protección y reestablecimiento –en su caso- de derechos del niño y el joven , propuestos y decididos por el Consejo Municipal de Protección de Derechos del Niño y el Joven.-
- 2) La recepción de denuncias sobre cualquier amenaza o violación de los derechos de los niños.-
- 3) Intervenir en todo supuesto de amenaza o violación de los derechos del niño , o cuando un niño se halle en situación de riesgo , y en todo supuesto asistencial, debiendo proceder a la derivación del caso a sede judicial cuando sea procedente.-
- 4) Ejecutar y aplicar las políticas y programas de protección de derechos y las medidas dispuestas en el artículo 38° de la ley N° 12607.-
- 5) Promover la resolución alternativa de conflictos por la mediación familiar , y solicitar en su caso a la Asociación de Abogados de Colón su participación a efectos de garantizar la asistencia jurídica gratuita del menor y su familia.-
- 6) Tratar de aplicar medidas y/o ejecutar acciones de manera que evite la separación del niño o joven de su núcleo familiar.-

ARTÍCULO 3°: Bajo el Servicio Municipal funcionará el REGISTRO DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO . A tales fines el Servicio recepcionará denuncias y procederá a darles curso formando el respectivo expediente. Asimismo se centralizará en dicho Servicio toda información estadística referente a menores.-----

ARTÍCULO 4°: El Servicio de Protección de Derechos del niño y el Joven deberá asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Protección de Derechos del Niño y el Joven , y en ningún caso expondrá sobre la problemática de los casos particulares objeto de seguimiento.-----

TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5°: Las actuaciones del Servicio tendrán carácter reservado y sólo se otorgará vista de las actuaciones , al menor o su representante legal, o cuando una orden judicial así lo indique.-----

ARTÍCULO 6°: Toda derivación a esta Municipalidad de problemas relacionados con menores , por cuestiones de violencia familiar , abandono de menores o cuando sus padres recurran al Servicio, será evaluada por el Servicio y en su caso se dará el curso correspondiente.-----

ARTÍCULO 7°: Recibida denuncia o petición se llamará a una Audiencia con los integrantes del Servicio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada , al niño o joven , familiares responsables o terceros que tengan conocimiento de la situación , contando con la presencia de un “MEDIADOR” . En dicha audiencia se tratará por medio de la resolución alternativa de conflictos, encontrar una solución consensuada.-----

ARTÍCULO 8°: En la audiencia que fija el artículo 7° de la presente, se confeccionará acta en los términos del artículo 42° de la Ley N° 12067 , dejando a salvo aquellas cuestiones “confidenciales” planteadas en audiencia , lo acordado en Audiencia, en su caso , podrá ser homologado judicialmente.-----

ARTÍCULO 9º: Las cédulas a librarse por el Servicio y las que se libren a efectos de emplazar a concurrir a audiencia se confeccionarán con las formalidades establecidas en la Ordenanza general N° 267/80 y serán diligenciadas por personal de Tránsito y Policía Municipal.-----

ARTÍCULO 10º: Los expedientes que se lleven en el Registro se integrarán por la recepción de denuncia, petición u oficio librado por la autoridad competente y debidamente recepcionado, acto de trámite , resolución fijando audiencia en su caso , cédula de notificación de audiencia o de emplazamiento a concurrir al Servicio , informe Socio-Ambiental , diagnóstico psicológico , resultados parciales y final de seguimiento realizado y todo otro acto que fuere menester.-----

ARTÍCULO 11º: El servicio deberá en todos los casos efectuar INFORME SOCIO AMBIENTAL de la familia del menor en cuestión , entrevistar a progenitores o terceros que tengan a su cargo formal o informalmente al menor y requerir todo informe que considere necesario a efectos de una correcta evaluación del caso.-----

ARTÍCULO 12º: Cuando así se dispusiese , se efectuarán las entrevistas psicológicas que se consideren necesarias y el seguimiento o tratamiento psicológico que corresponda efectuar según las peculiaridades del caso. Siempre se tendrá como mínimo una entrevista con la familia y el menor involucrado y se consignará sus resultados en el expediente respectivo.-----

ARTÍCULO 13º: En cuanto al procedimiento a seguir , a excepción de todo lo modificado expresamente por esta Ordenanza , será de aplicación supletoria la Ordenanza general N° 267/80 y sus modificatorias.-----

TÍTULO II: DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 14º: Las medidas que tome el Servicio son limitadas en el tiempo y revisables al menos cada seis (6) meses a partir del momento en que son dictadas, para evaluar si las circunstancias que la originaron se mantienen , han variado o cesado, con el fin de ratificarlas, sustituirlas, complementarlas o revocarlas , según sea el caso.-----

ARTÍCULO 15º: Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse las siguientes medidas:

- 1) Aplicación de los programas enunciados en el artículo 38º de la Ley N° 12607.-
- 2) Inclusión del niño o joven en programas de asistencia familiar.-
- 3) Cuidado del niño o joven en el propio núcleo familiar , orientado y apoyando a los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o joven.-
- 4) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico ambulatorio.-
- 5) Asistencia económica.-
- 6) Permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos , cuando una orden judicial así lo dispusiese.-
- 7) Abrigo , como medida provisoria y excepcional , ejecutada en familia extensa , sustituta o en entidades de atención, como forma de transición siempre que una decisión judicial así lo autorice.-

ARTÍCULO 16º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

 02.10.01